



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez la presente demanda la cual fue Repartida el día 21 de septiembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PINTUCO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS:	APLIKAMOS RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. MAURICIO FRANCO VARGAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No 605
RADICADO:	680014189001-2021-00146-00
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado o al lugar que se haya pactado para el cumplimiento de la obligación expresada en el título ejecutivo, tal cual como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa<sup>1</sup>, en su artículo segundo numeral primero, expresa respecto de los asuntos que conoce este tipo de juzgados, lo siguiente:

**“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.”** (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en su escrito demandatorio en la foliatura que antecede, el demandados tienen como lugar de notificación la calle 54 A # 5 W-25 Barrio Balconcitos; el cual pertenece a la **comuna diecisiete (17)** de esta ciudad<sup>2</sup>, por consiguiente, dado que a través del acuerdo No.

<sup>1</sup>Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.

<sup>2</sup> De conformidad con el acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa<sup>3</sup>, se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso el Juzgado homólogo Tercero Civil Municipal de pequeñas causas, pues este conoce de los asuntos cuyo factor de competencia incumbe a las comunas cuatro y cinco, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander<sup>4</sup> .

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, envió que se materializara haciendo uso de los canales digitales correspondientes (**Oficina Judicial de Bucaramanga: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**), lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda que presenta PINTUCO COLOMBIA S.A.S contra APLIKAMOS RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S y MAURICIO FRANCO VARGAS, por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

**SEGUNDO:** Enviar por secretaria la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, vía correo electrónico (**Oficina Judicial de Bucaramanga: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**). Dejar las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

DSV

<p><b>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:</b> El auto anterior se notifica a todas las partes en <b><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 37</u></b> que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: <b><u>28 de SEPTIEMBRE de 2021.</u></b> <b>EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

<sup>3</sup>Por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 26 de abril de 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS DE BUCARAMANGA**

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401fdab851fcc6e63c16b6bc9b7f993c00e5e78f7dc6f8bea7ddf4c01e95fda0**

Documento generado en 21/09/2021 06:49:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**